



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Aclaraciones en el proceso de recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual de la Primera División RFEF **para el territorio de España**. Bases publicadas por la RFEF el 3 de mayo de 2023.

Las respuestas de la RFEF a las aclaraciones solicitadas se indican de color rojo.

1. ¿Es posible que una agencia pueda adquirir todos los derechos de dicho lote único para sub-licenciar a terceros?
Conforme a la base 8.3, "Si la oferta se presenta por un intermediario deberá elaborar un informe en el que se indique la descripción general de sus actividades señalando de forma expresa su oferta de contenido deportivo y presentará plan de actuación que incluya la cobertura esperada por la explotación de los contenidos audiovisuales en caso de resultar adjudicatario de los mismos".
2. Modo de actuación en caso de piratería en alguna plataforma (twitch, youtube, telegram...)
La RFEF tiene un acuerdo con la empresa experta y cuando se detecta cualquier acto de piratería en YouTube se denuncia ese acto para que la emisión se bloquee. La RFEF está en contacto con Twitch para que cuando cualquiera de las dos entidades detecte actos de piratería, proceder a bloquearlos.
3. ¿El grafismo utilizado será el mismo que en la temporada anterior?
No tiene porqué ser el mismo.
4. ¿Están incluidos los derechos para juegos?
Los derechos para juegos están excluidos en el punto 6.5.
5. En el punto 3.7 La exclusiva no impide la emisión en simulcast por parte del club que jugando como local a fecha de hoy esté en disposición de emitir el partido en directo a través de un canal de distribución propio del club dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante, que tenga licencia de televisión en TDT de ámbito nacional y para emitir única y exclusivamente por dicho canal de televisión.
¿Qué clubes serían? ¿Cuántos partidos?
El Real Madrid Castilla. Los partidos serían todos los que jugara como local este club.
6. Aclaración sobre el sistema de fijación de fechas y horarios definitivos de cada partido.
Los horarios son siempre consensuados entre el adjudicatario y la RFEF.
7. ¿Cómo casan, por una lado el artículo 156 de la Ley concursal con la cláusula 14.2, y el artículo 1.256 del código civil con la cláusula 14.4?



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La cláusula 14.2 casa en al misma forma que la normativa de contratación pública. En cuanto a la 14.4 sería no un problema estricto de resolución contractual, sino de imposibilidad de ejecución del contrato por desaparición del objeto. De ahí que se prevea una indemnización.

8. En el punto 4.3¿Quién debe pagar los gráficos?

El adjudicatario, salvo que sea el adjudicatario quien, por encomienda de la RFEF, se haga cargo de la producción de los partidos en cuyo caso el adjudicatario produciría los gráficos y no pagaría ninguna cantidad a la RFEF por este concepto.

Las Rozas, 12 de mayo de 2023